



Municipalidad de Olavarría

DECRETO N° 1167

Ref. Prórroga Emergencia Sanitaria hasta 10 de Mayo de 2020.-
OLAVARRÍA, 27 ABR 2020

VISTO que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 408/20 ha dispuesto la prórroga hasta el domingo 10 de mayo de 2020 de las medidas de aislamiento social obligatorio, y sus complementarias, por la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19; así como las recomendaciones del Comité de Crisis local; y

CONSIDERANDO

QUE este Municipio ha dictado sucesivos actos administrativos acordes a los datos oficiales y de las diversas autoridades sanitarias, a través de los cuales dispuso las medidas que la emergencia requería en sus distintas fases;

QUE consecuentemente, corresponde disponer la prórroga de aquellas medidas que se dictaron en concordancia con las dispuestas por el Estado Nacional, el Estado Provincial, considerando las particularidades del alcance de la Administración Municipal y las especificidades del Partido de Olavarría, incluidas en los Decretos N° 905/20, 920/20, 960/20, 961/20, 966/20, 967/20, 1008/20, 1027, 1028/20 y 1038/20, conforme se determina en el articulado del presente;

QUE el Decreto N° 408/20 en sus considerandos, enumera los fundamentos de la prórroga dispuesta, entre los que se destaca que comparando el tiempo de duplicación de casos en Argentina pasó de 3,3 días a 17,1 días antes y después de haber implementado la medida de aislamiento social preventivo y obligatorio y otras complementarias, así como que la proporción de casos nuevos detectados ha decrecido;

QUE estas medidas permitieron, por el momento, contener la epidemia por la aparición paulatina de casos y de menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo;

QUE los países que implementaron medidas estrictas en el tramo exponencial de sus curvas, y ya con números muy elevados de casos, no han podido observar aún efectos positivos reflejados en el número de contagios y fallecimientos, lo que determinó que se vieran desbordados sus sistemas de salud, en tanto en nuestro país se han implementado numerosas medidas tempranas para la contención de la epidemia con menor cantidad de casos y de días de evolución, en comparación con otros países;

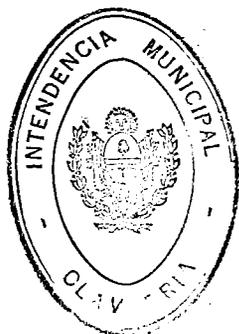
QUE el comportamiento de los casos en la Argentina evidencia un incipiente aplanamiento de la curva, que requiere de mayor tiempo para confirmar esta tendencia;

QUE en cuanto a la posibilidad de realizar salidas de esparcimiento, conforme lo acordado con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, y en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en el Partido de Olavarría, no resulta aconsejable su autorización en esta instancia, con el fin de proteger la salud pública;

POR todo ello, el Intendente Municipal, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 107) y 108) y ccs. de la Ley Orgánica de las Municipalidades

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Prorróganse hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive, las medidas dictadas ----- por este Departamento Ejecutivo a través del Decreto N° 1038/20 y sus antecedentes; así como las medidas dispuestas por los Decretos N° 1028, 1060 y 1071 *ad referendum* del Honorable Concejo Deliberante, con el objetivo de mitigar la propagación del COVID-19 y su impacto sanitario, así como aquellas vinculadas con el funcionamiento de la Administración Municipal durante la emergencia sanitaria vigente.-





Municipalidad de Olavarría

Ref. Prórroga Emergencia Sanitaria hasta 10 de Mayo de 2020.-

ARTÍCULO 2º: Dispónese la inaplicabilidad del artículo 8º) del Decreto del Poder
----- Ejecutivo Nacional N° 408/20 respecto a las salidas de esparcimiento
en el ámbito del Partido de Olavarría, manteniéndose vigentes las condiciones del
aislamiento social preventivo y obligatorio.-

ARTÍCULO 3º: Establécese el siguiente detalle de actividades exceptuadas y las
----- particularidades aplicables a cada una:

- DE 8 a 16 hs CON CRONOGRAMA POR DNI: supermercados, almacenes y despensas, carnicerías, pescaderías, fiambrerías, granjas y pollerías, kioscos, verdulerías y fruterías, panaderías y confiterías, ferreterías, corralones, artículos de limpieza y lavanderías.
- DE 8 a 16 hs. SIN CRONOGRAMA: venta de insumos agropecuarios, mayoristas de venta de productos alimenticios, establecimiento que cobren servicios e impuestos, provisión de garrafas y talleres mecánicos.
- SIN LIMITE HORARIO Y SIN CRONOGRAMA: veterinarias, farmacias, venta de equipamientos médicos y medicamentos y estaciones de servicio.
- DE 8 a 16 hs. POR DELIVERY (sin atención al público): librerías, insumos de productos informáticos, casas de repuestos y comercios minoristas.
- DE 8 a 16 hs. CON TURNOS PREVIOS Y SIN CRONOGRAMA: médicos y odontólogos, centros de diagnósticos por imágenes y ópticas.
- DE 7:30 a 16 hs. CON TURNOS PREVIOS Y SIN CRONOGRAMA: laboratorios de análisis clínicos.
- DELIVERY HASTA LAS 22 HS., A EXCEPCIÓN DE VIERNES Y SÁBADOS HASTA LAS 23:30 hs.: comidas elaboradas y heladerías.
- DELIVERY HASTA LAS 22 HS., A EXCEPCIÓN DE VIERNES Y SÁBADOS HASTA LAS 23 HS: cervecerías y vinotecas.
(A partir del 1º de mayo, bebidas alcohólicas hasta las 21 hs. conforme ley 14.050).
- SIN RESTRICCIÓN ALGUNA: servicios postales y distribución de paquetería, actividad minera y prestatarias, bancos, cajeros, establecimientos crediticios y financieros.-

ARTÍCULO 4º: El presente Decreto es refrendado por los Señores Secretarios de
----- Gobierno; de Salud; de Mantenimiento y Obras Públicas; de Desarrollo Humano y Calidad de Vida; de Desarrollo Económico; y por la Señora Secretaria de Economía y Hacienda.-

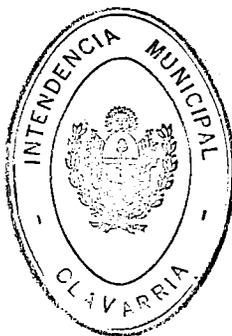
ARTÍCULO 5º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal, dese al Registro de
----- Decretos y oportunamente archívese.-

LIC. HILARIO GALLI
SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. GERMAN AUGUSTO CAPUTO
SECRETARIO DE SALUD

Dr. DIEGO DANIEL ROBBIANI
SECRETARIO DE DESARROLLO
HUMANO Y CALIDAD DE VIDA

Cra. MARÍA EUGENIA BEZZUOLI
SECRETARIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA



DR. EZEQUIEL GALLI
INTENDENTE MUNICIPAL

ARQ. JULIO F. ESTEBAN HOREGUI
SECRETARIO DE MANTENIMIENTO
Y OBRAS PÚBLICAS

JULIO CESAR VALETUTTO PETRONIO
SECRETARIO DE
DESARROLLO ECONOMICO